

丁 1244 / 38

Laxagora Año 1128

3244 / 38

Sobre

Que á Juan<sup>co</sup> Lerez Alcalde segun  
do de la Villa de Alcoy se le permítia  
hacer ausencia de ella por tres Meses pa-  
ra la recolacion de los frutos decimales  
de la Villa de Samper de Calanda

Lax<sup>do</sup> de Alcaniz

Ayendo

Exio S. Lozano

26

+

27

28

29

no se llevó en el año 1810  
en la expedición de José María de  
Carrasco, que se realizó en el año  
1810 con el fin de establecer en  
el valle del río Tajo la capital de

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

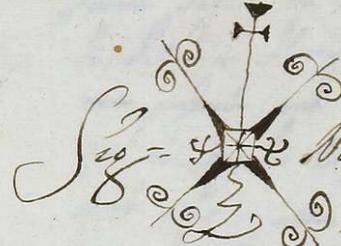
Seisenta y ocho marcas de los



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y CINCO.

De nomme Amen. Manifiesto suscitos que yo  
Francisco Pérez Díaz de la Villa de Aloriza de  
Grado y de mi cierta ciencia, no se me caen de los dchos  
Procuradores por más de cosa hechos, sustentados, excedidos y ex-  
tenados cosa de nuevo hasta con suyos nombres en Procuradores  
mío a Don Vicente Dávila, Dr. Pedro Cartafuerte, y Don Anto-  
nio Ortega Canfield, nombrados en la Ciudad de Zaragoza  
ausentes, bien así como si fuesen presentes, a todos juntamente  
y a cada uno de ellos de por si, para que por mí y en nombre  
mío quedan los dichos más procuradores y cada uno de ellos  
intervenga e intervengan en todos y cada uno de pleitos, que-  
ciones, peticiones y demandas an civiles como criminales, que  
yo al presente tengo y espero haber con qualquier persona  
o personas, clérigos, legos y beneficiados de qualquier  
ciudad, grado, o condición sean, así en demandando  
como en defendiendo, ante qualquier Juez competente, Notario  
o Delegado o Subdelegado, Colegiático o Seglar, clérigo  
y obsequiante a otros mis Procuradores y cada uno de ellos de  
por si, tiene, tiene, tiene y sustenta poder de demandar, ves-  
tir, ordenar, defender, oponer, proponer, exhibir, convocar, reconve-  
rir, replicar, triplicar, etc., o tales contestar requerir y pro-  
testar, testimonios, cartas y otras qualquier escrituras  
y pruebas, en manera de prueba, producir y presentar, y a  
los producidos y producidos por la parte adversa contradecir  
e impugnar. Señor y Notarios imperiales y demás qualquier  
que se causar de oficio proponer y adóberas, emparas fer-  
radas y aquellas venencias, y expensas dar y aquello, mei-

diente juzgamiento, adversar, y a los ofrecidos que se ofrecieren  
por la parte adversa mediante juzgamiento o en otra qualquier  
manera responder, alegar, remitter, rebular, sentencia,  
sentencias en interlocutorias como de finitivas, pedir, oír y acce-  
tar, y de aquellas y de qualquiere otro juzgado oportuno ap-  
plicar, apelaciones interposar y proseguir, oportunos dema-  
sas recursos y recursos, juzgamiento de calumnia, desfachatez,  
descuidos y negligencias y testimonio y qualquiere otro reci-  
piente juzgamiento en animo mio prestar y hacer, y los  
dichos juzgamientos o juzgamientos a la parte adversa deferir  
y referir, beneficio de absolución de qualquier sentencia  
de excomunión y destitución in integrum demandar, y obtener  
firmar y certificar y otras qualquieres procuraciones obtenidas  
y presentar y delas presentación y representación de aqu-  
ellas cartas públicas presentar y regresar sea fechar, y  
veros, o muchos Procuradores o Procuradoras habilitar y aquie-  
cueros, o aquellos revocar y destituir. Yo generalmente hará  
decir y exercer y proteger por mi y en nombre mio todos y  
cada una otras cosas acerca lo sobre dho operar y nece-  
sarias y que buenos legítimos y bastantes procuradores a tan  
y semejantes actos y cosas como las dhoedas lecciónan  
de Cristianos pueden y deben hacer y lo que yo dho.  
Confesamente haré y haré y oír a todo ello pacien-  
tendo. Yo prometo haber por siempre agradable y gozadero  
perpetuar en todo lo que por dho mis Procuradores y  
por los Substituyentes de ellos y qualquier de ellos por  
ver y acuerda lo sobre dho cosa dicho, hecho y procurado, y  
que lo no revocar en tiempo alguno y estar a dho, y lo  
juzgado en contrario mis pagar con todas sus clausulas  
y embalsales, lo obligar con mi persona y todos mis bie-  
nes así muebles como tierras habidas y por haber donde  
quiero. Lo qual fue hecho en la villa de Alcorisa

en veinte dias del mes de Abril de mil setenta y ocho  
y cinco, siendo a ello presentes por testigos el obis-  
picio Pedro Molina Priorato, y Joseph Joaquin  
Guanil habitantes en la villa de Alcorisa  
  
Sig - No de m<sup>o</sup> Alejandro Melero, Do-  
mínico en la villa de Alcorisa  
y por Real Autoridad por todas las tierra  
Reyes y Señores de la Majestad Católica  
del Rey Nuestro Señor, Pueblo Alcorisa que  
a los oprobios de su Principe fu testigo el año



SELLO QVARTO VENDE  
MARAVEDIS, AÑO M.DC.XX  
SETENTRIONES Y VENTRAS  
CIVITATIS

Cxmo Señor

Junclo Dijo en nombre de Juan co Deux Perino de  
la Illa de Alcazo con el poder que en debido for  
mar presento ante su juezas y como mejor sea la  
gar en ducha Dijo que el dho m<sup>o</sup> juez en el pue  
sible año se alla con el empleo de Alcalde Segundo  
en dha Illa; ~~que~~ le es permis<sup>o</sup> salir de ella para  
el Andalucia y manej<sup>o</sup> dela reuolumen de los factos  
y ducay de la Illa de San Per cuya cobran  
ya q<sup>o</sup> reuolumen como q<sup>o</sup> estor a cargo del dho  
m<sup>o</sup> juez q<sup>o</sup> es paga la affidemias por espacio de diez  
meses en dha Illa de San Per y los alimentoz de  
su casa y familia dependientes absolutamente de dha admis  
isiones Por tanto

A su juez q<sup>o</sup> susluz se sabido conceder al dho m<sup>o</sup>  
juez sumos y paus<sup>o</sup> para estar auende de  
dha Illa lo suficiente dalg<sup>o</sup> mes q<sup>o</sup> es quicga  
la affidemias pro la de San Per para la reuolumen  
en dha factos diuinaly pue am<sup>o</sup> es d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
los juez por onquid

F. P. Viscocq  
F. P. Viscocq

to

sra J  
dep de Zaragoza y fech el veinte y seis de 1825 al Cuerpo Civil  
dice Como lo pide esta parte y para su cumplimiento se le  
Robles breve despacho necesario =  
Bartolomé  
Salón  
Sepulcros  
Ballo  
franco